



DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE PERSONA ALGUNA

Resolución de 30 de septiembre de 2010

Suplemento del Registro Oficial 296, de 8 de octubre de 2010

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que según informes de la Policía Nacional, como producto de varios operativos en los que se han aprehendido sustancias estupefacientes y sicotrópicas, se encuentran depositadas desde hace algún tiempo, tanto en las bodegas de dicha Institución como en las del CONSEP, gran cantidad de esas sustancias,

Que la permanencia de las sustancias en esas bodegas, por obvias razones, constituye un riesgo pues, como ya ha sucedido en ocasión anterior, han sido sustraídas por delincuentes mediante asaltos,

Que tanto la normativa de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, como la Convención de las Naciones Unidas, contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, celebrada en Viena en 1988, disponen la pronta destrucción de esas sustancias.

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

1.- Cuando en la indagación previa no se haya podido establecer la responsabilidad de persona alguna en la comisión de los delitos establecidos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y habiéndose decomisado sustancias sujetas a fiscalización, tanto el fiscal como el juez procederán a la destrucción de aquellas sustancias que se encuentren depositadas en las bodegas del CONSEP o de la Policía Nacional, dentro de los quince días de haberse iniciado la indagación previa, cumpliendo todas las formalidades establecidas en los artículos 118 y 121 de la referida ley; y en cuanto a los demás bienes, éstos se entregarán en depósito al CONSEP para que cumplan con lo dispuesto en los artículos 14 numeral 15, 106 y 121 inciso primero, de la mencionada Ley, y, en lo que fuere pertinente, se aplicará lo establecido en el artículo 81 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley.

2.- En lo que se refiere a la destrucción o utilización de los insumos, precursores químicos y otros productos específicos sujetos a fiscalización, se procederá de la misma manera y en los mismos plazos establecidos en el artículo 121 en concordancia con el 118 de la Ley de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas.

3.- De igual manera se procederá con todas las sustancias sujetas a fiscalización que, a la presente fecha se encuentren depositadas con anterioridad, en las bodegas del CONSEP o de la Policía Nacional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ff) Dr. Rubén Bravo Moreno, PRESIDENTE (E); Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES, Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, CONJUECES PERMANENTES

Dra. María del Carmen Jácome Ordóñez

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA